

REVISTA DE REVISTAS (*)

A cargo de José María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general.

DEL VECCHIO, Giorgio: *La unidad del espíritu humano como base para el estudio comparativo del Derecho*. RGLJ, Año CI, tomo XXVII (195), núm. 5, noviembre 1953; págs. 523-533.

En versión española del profesor Galán se nos ofrece la Ponencia que el maestro Del Vecchio presentó al III Congreso Internacional de Derecho Comparado. Parte del principio de unidad real del espíritu humano, base esencial de la variabilidad del Derecho. La Ciencia del Derecho Comparado es algo más que un simple inventario de Leyes y debe servirnos para hallar el fondo inmutable de las mismas.

GALLARDO RUEDA, Arturo: *Vocación codificadora*. BI. Año VIII, núm. 255, 25 enero 1954; págs. 1-4.

Los trabajos que llevan a cabo las Comisiones Codificadoras francesas y venezolanas, han puesto otra vez de moda la vieja cuestión de si será adecuada la época actual para la codificación. El autor recela de la tesis negativa.

GOLDSCHMIDT, Werner: *Explicación de la teoría de la situación jurídica*. RP. Año IX, núm. 3, julio-agosto-septiembre 1953; págs. 353-367.

Se trata de una clase explicada por el autor, en febrero de 1953, en la Universidad de Valencia. Su contenido se distribuye en los siguientes apartados: I. El Derecho. II. La interpretación del Derecho. III. Aplicación del Derecho. IV. El Proceso. V. Explicación de la resistencia con la que la teoría de la situación jurídica ha tropezado

KELSEN, Hans: *Teoría pura del Derecho y teoría egológica*. REP. Núm. 71, septiembre-octubre 1953; págs. 3-39.

Respuesta al trabajo del profesor Carlos Cossio, en "Oesterreichische Zeitschrift für öffentliches Rechts" en el que se intentaba demostrar la supe-

(*) Vid. la clave de abreviaturas en el Anuario VII, 1, págs. 2/2-33.

rioridad de la teoría egológica sobre la teoría Kelseniana. En ella se refutan no solamente argumentos objetivos, sino también ciertas apreciaciones y afirmaciones de Cossio acerca de las lecciones profesadas por Kelsen en Buenos Aires.

LAWSON, F. H.: *La razionalità del Diritto Inglese*. (III. *La Proprietà*). IM. Año IV, fasc. III, septiembre 1953; págs. 326-343.

Prosigue el autor (profesor de Oxford) sus estudios sobre los rasgos esenciales del Derecho inglés. En éste, dedicado a la propiedad, examina el sistema de derechos reales elaborado en Inglaterra, destacando la perfección que se observa en el análisis de los mismos.

Es decisiva la gran sencillez con que las instituciones se adaptan a las necesidades, a veces contradictorias, de la libre circulación de los bienes. Señala también la adaptación del sistema a la protección de los intereses económicos y jurídicos de los titulares de los derechos. Critica algunos aspectos de la regulación en torno a la transmisión de los bienes muebles.

LAWSON, F. H.: *La razionalità del Diritto Inglese* (IV. *Gli atti illeciti*). IM. Año IV, fasc. IV, diciembre 1953; págs. 491-511

El autor se refiere a algunos aspectos característicos de la responsabilidad por «delito civil» en el Derecho inglés, en el que no existen principios tan generales como en los sistemas continentales. Analiza especialmente la responsabilidad nacida de violación del derecho de propiedad y de otros derechos reales.

LÓPEZ NÚÑEZ, Carlos: *Concepto y situación actual del Derecho romano*. ED. Vol. XV, núm. 43, octubre 1953; págs. 57-212.

Este extenso estudio, seguido de un abundante repertorio de fuentes de producción y conocimiento, viene a constituir lo que en España conocemos como Memoria de Cátedra.

PEDRAZZINI, Mario: *Lingua e Diritto in Svizzera*. NRD. Vol. VI, fasc. 9-12; págs. 197-207.

Entendida la libertad de lengua en su doble valor, como factor formativo de la personalidad y como medio indispensable de intercomunicación, se configura el derecho a usar la propia lengua como un derecho de la personalidad.

La cuestión tiene importancia en un país en el que, como en Suiza, coexisten varios idiomas. La cuestión se plantea en este trabajo sobre la red del Derecho positivo y suizo y teniendo presente la particular concepción del individuo en la teoría jurídico-política helvética.

PERÉ RALUY, JOSÉ: *Proyección del Concordato de 1953 sobre el Derecho civil y procesal español*. RJC. Enero-febrero 1954; págs. 75-88.

Analiza la repercusión del Concordato en el Derecho civil, con arreglo a una división sistemática de éste, anotando las modificaciones, interpretaciones y nuevas disposiciones que el Concordato implica. Lo mismo hace finalmente con respecto a los cambios fundamentales que supone para el Derecho procesal.

RODRÍGUEZ, ANTONIO: *La legislación laboral argentina*. RGD. Año X. número 109. octubre 1953; págs. 489-492.

Se diseña la Legislación laboral argentina en materia de Secretaría de Trabajo y Previsión, Jornada de Trabajo, Trabajo de mujeres y menores, Trabajo a domicilio, Accidentes, Previsión Social y Tribunales de Trabajo.

SCARPELLI, UBERTO: *Il linguaggio valutativo e prescrittivo*. IM. Año IV, fascículo III. septiembre 1953; págs. 305-325.

Después de haber considerado los términos del problema del lenguaje evaluativo y prescriptivo en la Filosofía analítica, el autor expone las tesis principales del libro de R. M. Hare "The language of morals". Crítica algunos aspectos de esta obra, fijándose, sobre todo, en el interés de sus puntos de vista, en relación con los problemas que plantea el lenguaje jurídico.

VON HIPPEL, ERNST: *Il concetto del Diritto nella Costituzione di Bonn*. IM. Año IV. fasc. IV. diciembre 1953; págs. 525-535.

Interesante giro el experimentado en la Constitución de Bonn. En ella, a diferencia de lo que sucedía en la Constitución de Weimar, se rechaza la idea de la soberanía ilimitada del legislador y se acoge, por el contrario, el concepto del Derecho Natural. Esta es la tesis de von Hippel.

2. Derecho de la persona.

CARNELUTTI, FRANCISCO: *Notas sobre la capacidad y la incapacidad*. RDP. Año XXXVII. núm. 440, noviembre 1953; págs. 949-956.

A vuela pluma nos ofrece el maestro Carnelutti unas leves, pero, como todas las suyas, sugestivas indicaciones sobre la capacidad. Deslinda los conceptos de capacidad jurídica y capacidad de obrar, destaca la función de la voluntad («querere», «entendere») ligada a la madurez del cuerpo humano, y toma en cuenta algunas causas de incapacidad internas y externas. Consideraciones sobre los artículos 428 y 591 del Código civil.

LATOUR BROTONS, Juan: *La inscripción de defunción en el Registro civil en los casos de fallecimiento por enfermedad profesional*. BI. Año VIII, núm. 260, 15 marzo 1954; págs. 1-5.

- 1. Determina el concepto de enfermedad profesional en base al artículo 2 del Decreto del Ministerio de Trabajo de 10 enero 1947.
- 2. Se fija en la autopsia como requisito de la inscripción.

SAPENA, Joaquín: *Vecindad civil de quien adquiere la nacionalidad española*. RCDI. Año XXIX, núm. 305, octubre 1953; págs. 729-744.

La existencia de distintas legislaciones civiles en España, y, por consiguiente, de distintas «vecindades civiles», plantea interesantes problemas en materia de determinación de la vecindad civil, que corresponderá a quien adquiriera la nacionalidad española.

Partiendo de la absoluta igualdad entre la vecindad castellana y las forales, el autor examina casuísticamente los distintos supuestos: relación de sangre, relación territorial, opción unida al ius sanguinis, opción unida al ius soli, dependencia familiar, naturalización, recuperación.

TABOADA ROCA, Manuel: *Los títulos nobiliarios y su regulación legislativa en España*. FG. Año XI, núm. 87, mayo-junio 1953; págs. 257-276.

Por ser ésta una materia no muy manejada ni conocida por los profesionales del Derecho, el autor ofrece una clara visión de conjunto de su regulación en España. Comienza con su concepto, naturaleza y clases. Continúa con breves referencias históricas y se muestra partidario de la institución. Describe las situaciones en que puede hallarse un título, sus modos de obtención y causas por que se pierden y extinguen. Termina con indicaciones sobre las distintas clases de títulos. El trabajo no finaliza en este número de FG.

3. Derechos reales.

BELTRÁN DE HEREDIA, J.: *Naturaleza jurídica de la copropiedad*. RDP. Año XXXVII, núm. 440, noviembre 1953; págs. 956-976.

En líneas generales, el contenido de este trabajo es el mismo que da el profesor Beltrán de Heredia al capítulo V de su monografía *La comunidad de bienes en el Derecho español*, de la cual se ofrece una reseña en el presente fascículo de este ANUARIO.

DISTASO, Nicola: *Nuove riflessioni sulla natura giuridica dell'ipoteca*. IM. Año IV, fasc. III, septiembre 1953; págs. 375-389.

El autor combate la tesis, expuesta recientemente por Fenech Navarro, del carácter puramente procesal de la hipoteca. Reivindica para ésta, con firmeza, su naturaleza indiscutible de derecho real.

EICHLER, Hermann: *L'obbligazione sociale della proprietà*. NRD. Vol. VI, fasc. 9-12, 1953; págs. 215-224.

En dos aspectos se estudia el tema. Primero en su base jurídica constitucional, examinando las ideas que presiden los ordenamientos político-jurídicos fundamentales. En segundo lugar en su aspecto sistemático, tanto de Derecho público como de Derecho privado, en los que las obligaciones del propietario se configuran como limitaciones del Derecho de propiedad, ya de tipo general, ya referidas particularmente a un tipo de propiedad o de propietarios.

FUNAIOLI, G. B.: *Il declino della regola del «quod minus est inter impensum et melioratum» nel Codice civile italiano*. NRD. Vol. VI, fasc. 9-12, 1953; págs. 194-197.

El principio rigió y se justificó en el Derecho romano. Pasó a los Códigos y el italiano de 1865 lo acogió en los casos que el autor analiza, quedando tan sólo esbozadas en otros casos unas tenues desviaciones. La orientación del Código de 1942 es opuesta. Para favorecer la actividad del poseedor, encaminada a mejorar los predios, sobre todo en el campo de la agricultura se señalan las normas que abandonan la regla del *quid minus*, que puede decirse que se mantiene tan sólo como norma excepcional como sanción al poseedor de mala fe.

RAMOS FOLQUEZ, Rafael: *La enseñanza de un documento de época o Pragmática Sanción de Carlos III sobre el Oficio de Hipotecas*. RCDI. Año XXIX, núm. 306, noviembre 1953; págs. 785-799.

El autor transcribe íntegro el texto de la Pragmática y comenta y destaca algunos de sus aspectos: promulgación (originaria y secundaria), contenido (era la L. H. de la época), valor constitutivo de la toma de razón.

TALÓN MARTÍNEZ, Francisco T.: *Prohibiciones convencionales de disponer*. RJC. enero-febrero 1954; págs. 46-62.

Partiendo de la noción y facultades que comprende el derecho de propiedad y de las limitaciones que son inherentes a su naturaleza, se definen y clasifican las prohibiciones de disponer, para desglosar luego el estudio de cada una de ellas: de enajenar, de dar en prenda o hipoteca, de embargar y de ceder créditos, distinguiendo en cada una de ellas su validez y sus efectos.

VAZ SERRA, Adriano Paes da Silva: *Direito de satisfação ou resgate e sub-rogação legal nos casos de hipoteca ou de penhor*. BMI. Núm. 38, noviembre 1953; págs. 5-24.

Estudia, con vistas a la reforma del Código civil portugués, las relaciones internas que se producen en el caso en que el dueño de la cosa pignorada o

hipotecada satisface la deuda al acreedor: derecho de regreso, excepciones oponibles, subrogación, efectos registrales, caso de deuda solidaria y caso de satisfacción parcial del crédito. Termina formulando el proyecto de articulado.

4. Obligaciones y contratos.

ALCÁZAR OLALLA, José: *Un caso de aplicación de la causa 9.ª de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de diciembre de 1946*. RGD. Año X, número 110, noviembre 1953; págs. 563-572.

Ante un caso concreto, el autor hace algunas sugerencias sobre la causa novena del artículo 149 de la LAU, con especial referencia a la posición de la autoridad municipal.

ASCARELLI, Tulio: *Contratto plurilaterali; comunioni di interessi; società di due soci; morte di un socio in una società personale di due soci*. RTDP. Año VII, núm. 3, septiembre 1953; págs. 721-745.

El presente trabajo del profesor Ascarelli constituye en el fondo una delimitación de la figura del «contrato plurilateral»; su posible, pero no necesaria, coordinación con la «comunidad de intereses»; su diferencia, no siempre bien apreciada, con el negocio trilateral (tres personas), así como la posible existencia del llamado contrato plurilateral de dos personas.

ASCARELLI, Tulio: *Contratto misto, negozio indiretto, «negotium mixtum cum donatione»*. JF. Año 17, núm. 105, octubre-diciembre 1953; páginas 247-267.

Reproducción del artículo publicado en 1930 en la «Rivista di Diritto Commerciale» e incluido en los *Studi in tema di contratti* del autor, publicado en 1952. El trabajo está referido al Código italiano de 1865, pero conserva interés doctrinal.

CASAS MARTÍNEZ, A.: *La extinción del derecho del arrendador como causa de terminación de los contratos de arrendamientos urbanos*. RDP Año XXXVII, núm. 440, noviembre 1953; págs. 976-986.

• El derecho en base al que el arrendador contrata puede extinguirse por transmisión o por extinción propiamente dicha. Estudia como casos de transmisión los siguientes: venta de la casa arrendada, sucesión a título universal, legado. Como caso de extinción, estos otros: arrendamiento otorgado por el usufructuario, por el heredero fiduciario, por el administrador de responsabilidades políticas. Termina refiriéndose a la evicción.

Como conclusión afirma: 1) En la legislación común el arrendamiento

urbano termina cuando tiene lugar la extinción o transmisión del derecho del arrendador (excepto en la transmisión hereditaria a título universal). 2) En la legislación especial, en cambio, los contratos subsisten, sin resultar afectados, en todos los casos de transmisión del derecho del arrendador y terminan en los casos de extinción.

CRISCI, Nicola: *Anomalie nei contratti collettivi di lavoro*. DG. Año 69, número 1, enero-febrero 1954; págs. 1-11.

A pesar de que las normas del Código civil italiano prevalecen sobre los acuerdos y contratos colectivos, en la práctica este principio se olvida y, por mala voluntad o por ignorancia, se violan las disposiciones imperativas. El trabajo examina sumariamente los casos crónicos de violación, no sólo de la ley, sino de los principios generales del ordenamiento jurídico italiano. Su frecuencia aconseja la asistencia de técnicos en la contratación colectiva.

GENOVESE, Anteo: *Appunti circa l'elemento conoscitivo nelle condizioni generali di contratto*. RTDP, Año VII, núm. 3, septiembre 1953; páginas 696-720.

Las condiciones generales de la contratación plantean un sinfín de cuestiones jurídicas enlazadas con la dogmática general del contrato. Destaca entre ellas lo relativo a su conocimiento o cognoscibilidad por la contraparte del autor de las «condiciones». Se enfrenta el autor especialmente con los artículos 1.335 y 1.341 del Código civil italiano. Se fija en el criterio de la «ordinaria diligencia» y en sus aplicaciones prácticas.

GIBERT, Raffaele: *Il contratto di lavoro e il problema della libertà*. IM. Año IV, fasc. IV, diciembre 1953; págs. 512-524.

En el presente artículo el profesor Gibert traza la evolución de las dos instituciones de la esclavitud y del contrato de trabajo, y pone de relieve los rasgos que de aquélla se perciben aún en éste.

GORLA, Gino: *La teoria dell'oggetto del contratto nel Diritto continentale (civil law)*. IM. Año IV, fasc. III, septiembre 1953; págs. 289-304.

El autor critica la teoría del objeto del contrato en el Derecho continental, indicando que se trata de una doctrina de pura y simple lógica, construida a priori en un fallido intento de abarcar, reunir y explicar, mediante un principio general, casos completamente diversos entre sí.

JURADO PÉREZ, Telmo: *El arrendamiento urbano laboral*. AUM. Vol. XI, número 3, curso 1952-53.

Estudio sistemático del concepto, naturaleza jurídica y régimen del contrato previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo por

el que un empresario o patrono cede temporalmente a un trabajador el uso de una vivienda, mediante un precio cierto, en relación con un contrato laboral, existente entre ambos, del que recíprocamente depende.

MENDES, João de Castro: *Acerca da condenação por danos genéricos, possíveis e eventuais.* JF. Año 17, núm. 104, julio-septiembre 1953.

Después de demostrar que el problema de la responsabilidad ya no es hoy un problema de culpabilidad, sino de reparto equitativo de los perjuicios y de definir lo que debe entenderse por daño genérico, específico, actual, futuro o temido, eventual o hipotético, centra la cuestión en el estudio de la posibilidad doctrinal de la condenación a satisfacer daños eventuales, posibles y genéricos, su posibilidad positiva en el Derecho portugués y las dificultades procesales que esta condenación implica.

PERÉ RALUY, José: *Embargo y adjudicación judicial del derecho de arriendo de local de negocio.* RGD. Año X, núm. 109, octubre 1953; págs. 496-501.

Se refiere el autor al vulgarmente llamado «embargo del derecho de traspaso». Destaca las posiciones doctrinales afirmativa y negativa de la posibilidad de dicho embargo, así como la tesis afirmativa del T. S. (especial alusión a S. de 18 de junio de 1953).

Entiende que es posible dicho embargo, si bien su verdadera designación es «embargo del derecho de arriendo» (que implica una adjudicación judicial del mismo).

VAZ SERRA, Adriano Paes da Silva: *Dação em função do cumprimento e dação em cumprimento.* BMI. Núm. 39, noviembre 1953; págs. 25-57.

Estudio de la naturaleza, características y diferentes efectos de la *cessio pro solvendo* y de la *cessio in solutum*, que termina proyectando los correspondientes textos legales para la reforma del Código civil portugués.

5. Derecho de familia.

CACHIA, M. Michel: *Les conflits de filiations en Droit français.* RTDC Año 52, núm. 4, octubre-diciembre 1953; págs. 613-636.

En los casos de reclamación plural de la maternidad o paternidad sobre un mismo hijo, la Jurisprudencia no ha llegado a encontrar soluciones claras ni definitivas. Como principio de solución, los Tribunales acuden al interés del hijo. Pero la determinación de este interés encuentra obstáculos muchas veces insuperables, sobre todo cuando las filiaciones en conflicto son de diversa naturaleza. El estudio de los casos de esta índole, como el de aquellos en que se da una concurrencia de filiaciones del mismo género, ha de hacerse de

un modo empírico. Y tanto por esta apreciación subjetiva de cada caso, como por la especial naturaleza de las acciones de estado, la cosa juzgada solamente produce sus efectos prohibitivos entre las mismas partes contendientes. Incluso el mismo hijo, además de otras personas distintas de las que ya reclamaron, pueden solicitar la diversa declaración de filiación.

FERRER CORREIA, Antonio: *Parecer sobre os pontos de um questionário relativo a un projecto de convenção internacional em materia de obrigação de alimentos*. BMI. Núm. 38, septiembre 1953; págs. 5-27.

El autor, como encargado de elaborar la reforma de los textos del Código civil portugués relativos al Derecho internacional privado, fué comisionado por el Gobierno portugués para responder al cuestionario que el Gobierno holandés remitió con destino a la VII Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya. La Conferencia no llegó a abordar los problemas relativos a la obligación alimenticia, y este artículo constituye la respuesta dada sucintamente a cada uno de los puntos relativos a la obligación alimenticia nacida entre parientes legítimos y afines, seguida del Proyecto de Convención formulado.

GALLARDO RUEDA, Arturo: *Los regimenes de comunidad y separación en el Derecho matrimonial comparado*. BI. Año VII, núm. 251, 15 diciembre 1953; págs. 2-5.

Indicaciones somerísimas (casi meramente enunciativas) de países que aceptan el régimen de comunidad y el de separación.

GAVALDA, Christian: *Un renouveau du bail à nourriture?* RTDC. Año 52, núm. 4, octubre-diciembre 1953; págs. 637-661.

La jurisprudencia francesa ha tenido ocasión de manifestarse, a partir de 1946, en seis ocasiones diferentes sobre el contrato de cesión de bienes por alimentos no recogido en el Código de Napoleón. El trabajo examina el contorno dado a la relación jurídica alimenticia en este negocio atípico, centrándolo su desarrollo en los dos caracteres que el autor considera fundamentales: ser *intuitu personae* y estar dotado de una elasticidad en cuanto a la prestación alimenticia y de una amplitud tal en cuanto a las atenciones que implica en favor del cedente, que aproximan la relación a la que nace del contrato aleatorio.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: *La constitución del patrimonio familiar*. RCDI. Año XXIX, núm. 305, octubre 1953; págs. 689-712.

Indica cómo el Derecho agrario debe enfocarse con una doble técnica: civil y administrativa. Se refiere a la ley que regula el patrimonio familiar,

de 15 de julio de 1952, así como a sus antecedentes y disposiciones complementarias. Tras señalar los rasgos característicos de esta legislación, entra en el estudio de la constitución del patrimonio familiar. Se constituye por un acto administrativo. *Requisitos subjetivos* de la constitución son: la administración y el adjudicatario. *Requisitos objetivos*: patrimonio familiar y prestaciones del particular. *Requisitos formales*: autenticación e inscripción en el Registro.

SALTOR, Octavio: *La adopción de los expósitos*. RJC. Enero-febrero 1954; págs. 89-90.

Crítica del párrafo segundo del artículo 5.º de la Ley de 17 de octubre de 1941, que, al disponer que los padres naturales del expósito adoptado tienen derecho a impugnar la adopción o a dejarla sin efecto en el caso de que deseen recuperar a su hijo, cierra prácticamente a los expósitos la posibilidad de ser prohijados.

SANTORO-PASSARELLI, Francisco: *Il governo della famiglia*. IR. Año VI, noviembre-diciembre 1953; págs. 337-351.

En esta comunicación presentada por el autor al Primer Congreso Internacional de Juristas Católicos se desarrolla, desde un punto de vista iusnaturalístico, los problemas fundamentales que plantea la autoridad familiar. Unos previos: la naturaleza, funciones y órganos de la familia. Otros referidos a la misma autoridad en relación a las personas de los cónyuges y de los hijos, a los bienes familiares y personales y al Estado, en cuanto hay que justificar su intervención en la vida familiar.

VÁZQUEZ NOGUEIRA, Antonio: *Reconocimiento de hijos naturales en actas de nacimiento extendidas en virtud de expediente de inscripción fuera de plazo*. BI. Año VII, núm. 252, 25 diciembre 1953; págs. 3-9.

El autor se extiende en consideraciones de tipo casuista sobre el particular, comentando la Legislación y algunas resoluciones del Centro Directivo. Especialmente se fija en la aprobación judicial y en la necesidad o innecesidad de la misma.

6. Derecho de sucesiones.

SERVAT ADUA, José: *Facultades del hijo fiduciario en cuanto a la detracción de su legítima*. RJC. Enero-febrero 1954; págs. 3-23.

En relación con la enajenación de bienes sujetos a fideicomiso condicional, la creación del Registro de la Propiedad operó, como consecuencia del principio de publicidad, una transformación fundamental que se refleja en la validez

de las enajenaciones hechas por el fiduciario para hacerse pago de su propia legítima. La exposición de esta transformación va precedida de la doctrina anterior a 1863 y seguida de las Sentencias y Resoluciones referentes a la posibilidad de que el hijo fiduciario se adjudique bienes en pago de su legítima y a los requisitos que deben reunir las enajenaciones realizadas con dicha finalidad.

X: *Partición de herencia entre los musulmanes de rito malequi*. NR. Año XXXII. núm. 876. 1 diciembre 1953; págs. 1-4.

Ante las peticiones de algunos Notarios, se dan a conocer algunos aspectos de la obra de don José Augustó Sánchez Pérez *Partición de herencias entre los musulmanes de rito malequi* (Madrid, 1914), transcribiéndose algunos párrafos de la misma que hacen referencia a la certeza de la muerte del causante en caso de ausencia.

II. DERECHO HIPOTECARIO

MARTÍNEZ CORBALÁN, Jesús: *Réplica y coronación del problema sobre el contenido de la presunción posesoria del artículo 38 de la Ley Hipotecaria*. RCDI. Año XXIX. núm. 306, noviembre 1953; págs. 769-784.

El autor ofrece algunas consideraciones sobre el significado y valor de la presunción posesoria del artículo 38 L-H. Contrasta su posición con la de otros escritores, considerando necesaria y útil la presunción.

RUIZ ARTACHO, Juan: *El grave problema que a veces se plantea en la ejecución forzosa de bienes inmuebles. Nuestro sistema hipotecario-procesal como causa y como el mayor obstáculo para la solución de aquél*. RCDI. Año XXIX. núm. 305, octubre 1953; págs. 713-728.

Ante el elevado número de interesados que pueden intervenir en la ejecución de un inmueble y la escasa regulación de su respectiva situación jurídica, el autor examina algunos de los problemas que de esto derivan, con especial referencia al procedimiento judicial sumario. Alude a la representación de personas inciertas o ignoradas. Propone las oportunas reformas.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general.

MOSSA, Lorenzo: *Albori del registro di commercio nel Libro della Comunità dei Mercanti Lucchegi di Brugia*. NRD. Vol. VI, fasc. 9-12. 1953; páginas 191-194.

Breve reseña histórica y examen del contenido del libro, viendo los rastros abiertos ya en él para el moderno Registro Mercantil y de Empresas y reivindicando la independencia del Derecho mercantil, «manifestación usual de la civilización de una ciudad, de una nación».

NADELMANN, Kurth H.: *El Derecho internacional privado norteamericano de la quiebra*. RC. Año XXI, núm. 84, abril-junio 1953; págs. 187-192.

Plantea y resuelve un caso de quiebra declarada en el extranjero con activo y pasivo en Estados Unidos.

VAN RYN, Jean: *Autonomie nécessaire et permanence du droit commercial*. RTC. Año 6.º, núm. 3, julio-septiembre 1953; págs. 565-575.

A juicio del autor, el Derecho mercantil corre el riesgo de ser estrangulado por el Derecho civil y el Derecho administrativo. La discusión en torno a su autonomía no es puramente teórica. Critica la denominación, y señala el dominio virtual (el que debe tener) y el dominio formal (el que le atribuye el Derecho positivo) del Derecho mercantil. En base al primero, ha de defenderse su autonomía y permanencia, no obstante sus transformaciones. El actual Derecho mercantil ocupa una posición intermedia entre el llamado Derecho mercantil objetivo (del acto) y el subjetivo (del comerciante).

2. Comerciantes y sociedades.

BUIX RASPALL José María: *Ley sobre Régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad limitada*. RJC. Año LII, vol. LXX, núm. 6, noviembre-diciembre 1953; págs. 506-524.

Comienza indicando los textos en que se basaba la «existencia legal» de la S. R. L. y los proyectos de regulación de la misma (1918, 1926), para afirmar que antes de la Ley vigente la S. R. L. tenía en realidad una configuración extralegal. Señala la influencia de la Ley de Sociedades Anónimas de 1951 y alude a la Ley de 17 de julio de 1953. Destaca los rasgos esenciales que la S. R. L. tiene en esta Ley y los principales aspectos de su articulado.

Manifiesta que es grande la trascendencia de la Ley porque ha llenado uno de los más grandes vacíos que había señalar en la historia de nuestro Derecho positivo.

FERNÁNDEZ VIARGAS, Plácido: *La nacionalidad de las Sociedades en el Derecho español e hispano-islámico*. BI. Año VII, núm. 249, 25 noviembre 1953; págs. 2-16.

Después de aludir al aspecto público y al privado de la nacionalidad, estudia el autor, por separado, el problema de la nacionalidad de las sociedades en nuestro Derecho y en el de Marruecos.

Analiza y comenta exegéticamente el artículo 28 del Código civil y los artículos 5 y 6 del Dahir sobre la condición civil.

GAY DE MONTELLA, R.: *Un juicio sobre el Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad limitada*. RJC. Año LII, vol. LXX, núm. 6, noviembre-diciembre 1953; págs. 503-505.

Califica el Proyecto de modelo en su clase, y, tomando por base la forma en que la sociedad de R. L. se regula en él, señala sus puntos de contacto con la sociedad colectiva y con la sociedad anónima; éstos mucho más numerosos y decisivos.

GRAZIANI, Alessandro: *Variazioni sul tema delle società di capitali*. RTDP. Año VII, núm. 3, septiembre 1953; págs. 749-756.

Tres breves estudios ofrece Graziani en el presente trabajo. El primero sobre el reparto de «utili» entre acciones liberadas y acciones no liberadas. El segundo, sobre acciones no liberadas y aumento de capital, y el tercero relativo a la liquidación a los herederos de cuota intransferible de sociedad de responsabilidad limitada.

HUECK, Alfred: *Esclusione di un socio da una società a responsabilità limitata*. NRD, vol. VI, fasc. 9-12, 1953; págs. 225-229.

Ante el silencio de la ley alemana, el B. G. H. ha configurado la posibilidad, requisitos y efectos de esta exclusión que en breve síntesis se trata de sistematizar y ampliar a otros aspectos no contemplados en las sentencias.

MEJÍAS GONZÁLEZ, Manuel: *Los dividendos pasivos en la Sociedad Anónima*. RGD. Año X, núm. 109, octubre 1953; págs. 482-488. Núm. 110, noviembre 1953; págs. 546-553.

Comienza refiriéndose al concepto de dividendo pasivo (en sentido amplio y restringido) y a su naturaleza (crédito de la sociedad). Después diseña el régimen de estos dividendos, comentando preceptos diversos de la Ley y distinguiendo, al tratar de la obligación de aportación íntegra, los elementos personales, los elementos reales y los elementos de la actividad. Alude al cumplimiento e incumplimiento de la obligación de aportación.

El trabajo continúa en otro número de la misma Revista.

MOSSA, Lorenzo: *El Proyecto español de Ley sobre las Sociedades de Responsabilidad limitada*. RJC. Año LII, vol. LXX, núm. 6, noviembre-diciembre 1953; págs. 497-502.

Consideraciones del Profesor Mossa sobre el Proyecto de la que luego había de ser Ley de 17 julio 1953 regulando la S. R. L. Alude con brevedad a sus diversos aspectos, destacando cómo en él resaltaba con fuerza la idea de «Sociedad» en la empresa de resp. lim. En conjunto, critica favorablemente su contenido, si bien aconseja algunos retoques.

PIÑOL AGULLO, José: *Régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad limitada.* RJC, año LII, vol. LXX, núm. 6, noviembre-diciembre 1953; págs. 525-528.

Indica los aspectos salientes de la S. R. L. y después, con sentido crítico, hace unas ligeras observaciones sobre la nueva Ley de 17 de julio de 1953.

SALVADOR BULLÓN, Pablo, y SALVADOR BULLÓN, Hilario: *Fundación de la Sociedad limitada.* RJC. Año LII, vol. LXX, núm. 6, noviembre-diciembre 1953; págs. 529-557.

Completo estudio del tema de referencia. Se enfrentan, en primer lugar, los autores con la Sociedad como contrato y analizan a fondo sus elementos (capacidad y consentimiento de los contratantes, objeto y causa), así como su naturaleza jurídica. Dedicase especial atención a la forma del contrato. Consideran después a la Sociedad como ente colectivo dotado de personalidad jurídica y en la formación del mismo distinguen la fase prefundacional, la fundacional y el nacimiento del ente social. Ofrecen a continuación unas consideraciones sobre la personalidad jurídica de la S. R. L. y concluyen su documentado estudio aludiendo a los posibles vicios del proceso fundacional (sociedades irregulares, nulidad de las sociedades).

TREILLARD, I.: *La notion juridique d'entreprise et l'expérience des nationalisations.* RTC. Año 6.º, núm. 3, julio-septiembre 1953; págs. 605-616.

El fin político y el económico son la causa de las «nacionalizaciones». Estas dan un nuevo matiz a las empresas que las sufren. Desde un punto de vista negativo se eliminan las nociones de propiedad y contrato. Desde una vertiente positiva, la empresa nacionalizada, sin dejar de serlo, se convierte en «institución».

TREVIÑO, Gregorio: *Requisitos que para su inscripción en el Registro Mercantil han de reunir los documentos referentes a Sociedades Anónimas, según la Ley que los regula.* RCDI. Año XXIX, núm. 306; págs. 800-805.

La dificultad de la función calificadoradora en el Registro Mercantil indujo al autor a que nos ofrezca una «recopilación sistematizada» de las distintas normas que el Registrador ha de tener en cuenta cuando se presente a inscripción un documento referente a Sociedad Anónima. Estudia por separado: I. Constitución. II. Modificación. III. Emisión de Obligaciones. IV. Transformación y Fusión. V. Disolución y Liquidación.

VREAUX, Jean: *L'application de la loi du 24 mars 1952 relative aux entreprises de crédit différé (décrets du 15 décembre 1952).* RTC. Año 6, número 3, julio-septiembre 1953; págs. 576-596.

Tres decretos de 15 de diciembre de 1952 desarrollan reglamentariamente el mecanismo de aplicación de la Ley de 24 de marzo de 1952 sobre las empresas de crédito diferido. El autor analiza sus disposiciones.

3. Cosas mercantiles.

PAVONE-LA ROSA, Antonio: *Sul conflitto fra due acquirenti di uno stesso titolo nominativo*. RTDP. Año VII, núm. 3, septiembre 1953; págs. 657-695.

El «Supremo Collegio» italiano, en sentencia de 19 de julio de 1950, ha resuelto este caso: Ticio enajena a Cayo un paquete de acciones nominativas y le entrega los títulos debidamente girados. Después enajena a Sempronio los mismos títulos, documentando la enajenación mediante escritura. Basado en este acto, Sempronio consigue obtener de la Sociedad emitente la anotación de transferencia de los títulos en el libro de los socios. Surge el conflicto entre Cayo y Sempronio y la Sentencia falla a favor del primero. El autor se extiende en amplias consideraciones sobre el supuesto y cuestiones afines: eficacia del «transfert» y de la «girata», buena fe del adquirente, autonomía circulatoria del crédito, etc.

4. Obligaciones y contratos.

WALTER URQUIEL, Carlos: *Sobre la responsabilidad de una Empresa de transportes por pérdida de las mercancías transportadas*. RDLP. Año IV, número 13, págs. 79 a 87.

A propósito de un caso de la jurisprudencia, se exponen las características del contrato de transporte y se estudian los más importantes aspectos de la responsabilidad del porteador.

5. Derecho marítimo y aeronáutico.

PEREIRA NUNES, Victor Augusto: *A lei não garante a efectivação do arresto do navio ou da carga*. BMI. Núm. 38, septiembre 1953; págs. 28-35.

La lentitud del procedimiento de embargo en la jurisdicción civil hace que sea prácticamente inaplicable al Derecho marítimo, cuya materia compete a los Tribunales ordinarios. Teniendo en cuenta la amplitud impresa al embargo en la Convención internacional de Bruselas de 10 de mayo de 1952, se propone un procedimiento rápido sometido al Capitán del puerto.

IV. DERECHO NOTARIAL

CATALÁ, Luis F.: *Acotaciones al Tercer Congreso Internacional*. RN. Año LVII, núm. 612, noviembre y diciembre 1953; págs. 617-627.

Crítica elogiosa de la publicación y trabajos del primer número de la «Revista de Derecho Notarial Española».

V. DERECHO PROCESAL

1. Introducción.

MAC MAHON, Henry George: *Il nuovo Codice di Procedura della Luisiana. Una sintesi del processo anglo-americano e di quello europeo continentale*. IM. Año IV, fasc. IV, diciembre 1953; págs. 538-539.

Divide el autor el sistema procesal de Luisiana en cuatro fases: A) Antes de 1825. B) Código de Procedimiento de 1825. C) Código de Procedimiento de 1870. D) Entrada en vigor en U. S. A. de las Federal Rules of Civil Procedure.

En la primera fase predominan los principios franceses y españoles; en el Código de 1825 existe una síntesis del procedimiento anglosajón y el continental; en el Código de 1870 se da un aumento de la influencia del elemento angloamericano. La vigencia de las aludidas «Rules» federales ha provocado en Luisiana la preparación de un proyecto de Código de Procedimiento. El autor entiende que el nuevo Código será también producto de una síntesis de elementos continentales y angloamericanos. No puede preverse cuál sea la tendencia general de esta síntesis.

Se ofrece abundante información.

2. Parte general.

BORSELLI, Edgardo: *Il Congresso Internazionale degli Avvocati a Vienna*. D. G. Año 68, núm. 6, noviembre-diciembre 1953; págs. 401-404.

Breve reseña histórica de la Unión Internacional de Abogados, organizadora de este su XIV Congreso y de los principales temas desarrollados en el mismo.

CAMPOS HERNÁNDEZ, Manuel: *Incompetencia objetiva de jurisdicción*. RGD. Año X, núm. 109, octubre 1953; págs. 493-495.

Brevisimas consideraciones de tipo práctico sobre el tema de referencia.

PERRER MARTÍN, Daniel: *La caducidad en el proceso*. RGD. Año X, núm. 110, noviembre 1953; págs. 554-562.

Distingue la caducidad del acto de la caducidad de la instancia. En ésta estudia su concepto, fundamento, naturaleza jurídica y elementos: personales, reales y tiempo o plazo. Lo relativo a éste lo analiza en el autor en el siguiente número de RGD.

LENT, Friedrich: *Contributto alla dottrina dell'oggetto del proceso*. IM. Año IV, fasc. IV, diciembre 1953; págs. 431-473.

Se examina desde un punto de vista general la doctrina del objeto del proceso. Después hace una aplicación de la misma al problema de la cosa juzgada en el caso de varias demandas basadas en el mismo «hecho de la vida».

LIZCANO CENJOR, José: *Sobre costas procesales*. BI. Año VII, núm. 250, 3 diciembre 1953; págs. 2-5.

Entre el criterio del vencimiento y el de la temeridad no hay duda es preferible el primero que, no obstante, tiene algunos inconvenientes que el autor indica.

Recogido tal criterio en algunos supuestos concretos de nuestra ordenación procesal, sólo en esos puede utilizarse.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María: *W. Stocker: Das Anwaltsgeheimnis (El secreto del abogado)*. RP. Año IX, núm. 3, julio-agosto-septiembre 1953; páginas 379-383.

En torno al escabroso tema del secreto profesional del abogado, selecciona el autor algunas de las consideraciones que Stocker planteó en la Asamblea de Primavera de la Sociedad Criminalista Suiza, en torno al artículo 321 del Código de 1937.

3. Procesos especiales.

PRIETO CASTRO, L.: *Limitaciones de la apelación*. RGLJ. Año CI, tomo XXVII (195), núm. 5, noviembre 1953; págs. 534-567.

Se trata de la ponencia del profesor Prieto Castro para el Congreso Internacional de Derecho Procesal civil, celebrado en Viena en octubre de 1953. Comienza comparando los llamados sistemas de la apelación plena y de la apelación limitada, describiendo los rasgos salientes del sistema español, derivado del Derecho común y útil aún. Estima que el problema de la amplitud de la segunda instancia no es sólo técnico-procesal, sino también jurídico-político. Señala cómo en Alemania se nota una evolución que va del sistema de la apelación plena al criterio restrictivo austriaco e indica las fases de la evolución. Alude a Italia y a Francia, para analizar después las ventajas e inconvenientes de la apelación plena y de la limitada, indicando lo delicado de la elección exclusiva de uno u otro sistema. El profesor Prieto Castro estima conveniente una apelación plena con restricciones.

ROBERT, Jean: *De l'exercice d'une action en nullité selon l'article 1028 du Code de procédure civile à l'encontre d'une sentence arbitrale depourvue d'exequatur*. RTC. Año 6.º, núm. 3, julio-septiembre 1953; págs. 597-604.

El autor defiende la tesis de que, en base al artículo 1.028 del Code de Procédure, no puede entablarse una acción de nulidad contra una sentencia arbitral, antes de que se provea del exequatur u ordenanza de ejecución.

R. VALCARLOS, Francisco: *Los actos de conciliación en materia civil*. R.P. Año IX, núm. 3. julio-agosto-septiembre 1953: págs. 329-351.

Comienza refiriéndose a la necesidad de lucha pacífica en la sociedad y al acto de conciliación como medio mejor de resolver esa pugna. Critica la pretendida sustitución del proceso civil por la jurisdicción voluntaria y después examina el acto de conciliación en nuestro Derecho, entendiéndolo que no se trata de un presupuesto procesal ni de un impedimento procesal. Estudia la nulidad de lo convenido en conciliación (art. 477 LEC), así como a la ejecución de ello. Indica que las acciones de nulidad no son recursos procesales y termina refiriéndose al valor jurídico del acto de conciliación sin autorización oficial.